



RAD: 680013110004-2022-00190-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

LINA MARLEN VELASCO ARENAS a través de apoderada, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **HENRY AGUILAR SANTOS**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Del estudio contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **LINA MARLEN VELASCO ARENAS** en contra de **HENRY AGUILAR SANTOS**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **HENRY AGUILAR SANTOS** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CECILIA FRANCO RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No 32.690.281 de Barranquilla y portadora de la TP de abogado No 77.005 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 19 y 20).

# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
32690281	77005	VIGENTE	-	SESE0465@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



SEXTO: Requerir a la Dra. CECILIA FRANCO RINCON para que indique la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento del cónyuge HENRY AGUILAR SANTOS, allegando el documento pertinente, para efectos de inscripción de la providencia que decrete el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **045** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE ABRIL DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia